



3 de julio de 2015

(15-3436)

Página: 1/20

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés/francés/español

## 63ª REUNIÓN DEL COMITÉ SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

### COMUNICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)

La siguiente comunicación, recibida el 29 de junio de 2015, se distribuye a petición de la OIE.

---

A la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) le complace presentar esta actualización para información de los miembros del 63º Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

#### 1 83ª SESIÓN GENERAL

1.1. La 83ª Sesión General de la OIE se llevó a cabo entre el 24 y el 29 de mayo de 2015. En este evento anual de los miembros de la OIE se examinan y adoptan las nuevas normas y directrices intergubernamentales destinadas a preservar y mejorar la sanidad y el bienestar animal a través del mundo. A él asistieron cerca de 900 participantes en representación de los 180 países miembros de la OIE, así como de organizaciones internacionales, intergubernamentales, regionales y nacionales, al igual que eminentes científicos.

1.2. La semana también se destacó por las elecciones que tuvieron lugar para renovar la composición de todas las instancias de gobernanza de la Organización.

1.3. Tras tres mandatos consecutivos de cinco años y quince años como director general de la OIE, el Dr. Bernard Vallat, pasará el relevo el 1 de enero de 2016, a la Dra. Monique Eloit, actual directora general adjunta. Durante los próximos cinco años, la Dra. Eloit será la primera mujer que dirija la Organización.

1.4. Los delegados de la OIE, también eligieron al Dr. Botlhe Michael Modisane, Delegado de Sudáfrica como presidente del Concejo de la OIE, y al Dr. Mark Schipp, delegado de Australia, como vicepresidente.

1.5. Una de las misiones esenciales de la OIE es garantizar la transparencia de la situación mundial con respecto a las enfermedades animales, zoonosis incluidas, y la Sesión General dio a los países miembros la oportunidad de intercambiar información sobre sus problemas nacionales en este campo. Al hacer hincapié en la importancia de compartir información sanitaria de manera eficiente y oportuna, el tema técnico se refirió al uso de las tecnologías de la información en la gestión de la sanidad animal, la notificación de enfermedades, la vigilancia y la respuesta ante emergencias.

1.6. Durante la Sesión se intercambiaron numerosos puntos de vista entre los países Miembros, prestando una atención particular a la situación actual de diversas epizootias mundiales tales como la influenza aviar, la peste porcina africana, el síndrome respiratorio de Oriente Medio por coronavirus (MERS-CoV), la rabia, al igual que a cuestiones transversales como la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal y la estrategia para reducir las amenazas biológicas cualquiera que sea su origen.

1.7. El informe final de la 83ª Sesión General está disponible en el sitio internet de la OIE (<http://www.oie.int/es/quienes-somos/informes-finales-de-las-sesiones-generales-del-comite-internacional-de-la-oie/>).

## 1.1 Actividades normativas durante la 83ª Sesión General

1.8. Los delegados de la OIE adoptaron o revisaron las normas y directrices de la OIE para la prevención y el control de las enfermedades de los animales terrestres y acuáticos, los métodos de diagnóstico, la calidad de las vacunas y el bienestar animal.

1.9. La Asamblea Mundial adoptó:

- la revisión de 18 capítulos y la adición de tres nuevos capítulos en el *Código Terrestre* de la OIE; y
- la revisión de 12 capítulos y la adición de dos nuevos capítulos en el *Código Acuático* de la OIE.

1.10. Las principales enmiendas se describen a continuación.

### 1.1.1 Normas relacionadas con las enfermedades de los animales terrestres: fiebre aftosa, infección por *Taenia solium* y encefalopatía espongiiforme bovina

1.11. Se aprobó una importante revisión del capítulo sobre fiebre aftosa, fruto de varios años de trabajo de la Comisión científica para las enfermedades animales y de la Comisión de normas sanitarias para los animales terrestres. Las nuevas disposiciones buscan limitar las restricciones del comercio internacional y mantener la seguridad de los intercambios, al conceder una mayor importancia a los conceptos de zonificación y compartimentación.

1.12. Se añadió al *Código Terrestre* un nuevo capítulo relativo a *Taenia solium*, un tipo de gusano que se transmite al hombre a través de la carne de cerdo contaminada. Este texto constituye un avance considerable en términos de protección de la salud humana en muchos países en desarrollo.

1.13. Igualmente, se adoptaron disposiciones específicas relacionadas con la forma atípica de la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB) que buscan minimizar el impacto de su detección en el estatus sanitario oficial en los países afectados, y reforzar la detección y la notificación de los casos de la forma atípica de EEB que reflejan sistemas de vigilancia altamente eficaces.

### 1.1.2 Normas relacionadas con las enfermedades de los animales acuáticos

1.14. Con la inscripción de la enfermedad de la necrosis hepatopancreática aguda (AHPND, por sus siglas en inglés) en la lista de la OIE, se aumentó a 118 el número de enfermedades incluidas en la lista. La AHPND es una enfermedad emergente que puede tener efectos devastadores en la productividad de los camarones de cultivo, en especial en Asia y Latinoamérica.

1.15. Igualmente, se aprobó un nuevo capítulo con las recomendaciones para la desinfección de huevos de salmónidos y se actualizó el capítulo sobre el control de los agentes patógenos en los alimentos para animales acuáticos.

### 1.1.3 Normas relacionadas con la resistencia a los agentes antimicrobianos y el bienestar animal

1.16. Los Delegados de la OIE prosiguieron su trabajo de prevención en el campo de la resistencia a los agentes antimicrobianos y aprobaron la actualización, en el *Código Terrestre*, de los Capítulos 6.7. "Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos" y 6.10. "Análisis del riesgo asociado a la resistencia a los agentes antimicrobianos como consecuencia del uso de agentes antimicrobianos en animales". En el *Código Acuático* también se introdujo un nuevo capítulo sobre este último tema.

1.17. La OIE busca constantemente formas de mejorar el bienestar animal. De esta forma, se introdujo un nuevo capítulo sobre el bienestar de las vacas lecheras a la amplia gama de normas relacionadas con el bienestar de los animales terrestres y acuáticos, con una atención particular a los sistemas de producción animal.

1.18. Igualmente, se incorporaron nuevos términos al glosario del *Código Terrestre*, tales como la definición de "bioseguridad" un medio cada vez más importante de reducir la propagación de ciertas enfermedades epizooticas, tales como la influenza aviar y la diarrea epidémica porcina. La definición de este término fue adoptada por unanimidad por los países miembros de la OIE.

## 1.2 Etapa de pos-erradicación de la peste bovina

1.19. La Asamblea adoptó el marco de trabajo legal para la aprobación de las instalaciones dedicadas al almacenamiento del virus de la peste bovina, desarrollado conjuntamente con la FAO y la OIE.

1.20. Tras la adopción en 2014, por parte de la Asamblea de la OIE, de un marco legal para la aprobación de instalaciones dedicadas a conservar material con contenido viral de la peste bovina, desarrollado de manera conjunta por la OIE y la FAO, se aprobaron cinco instituciones en cuatro países para conservar dicho material. Esta aprobación se concedió después de que equipos de expertos de la OIE y la FAO llevaran a cabo inspecciones en el terreno. Todavía se debe efectuar la inspección de otra institución que se espera se apruebe en mayo de 2016.

## 1.3 Reconocimiento oficial de la OIE del estatus sanitario y de los programas de control

1.21. Se examinó la situación de los países miembros con respecto a algunas enfermedades prioritarias con miras a otorgar un reconocimiento oficial del estatus sanitario. Actualmente, los países miembros pueden solicitar una evaluación y el reconocimiento por parte de la OIE de su estatus sanitario para la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), la fiebre aftosa, la pleuroneumonía contagiosa bovina (PCB), la peste equina, la peste de pequeños rumiantes (PPR) y, desde mayo de 2014, la peste porcina clásica (PPC).

1.22. En esta Sesión General, se otorgó el reconocimiento de varios nuevos países y zonas:

- Por primera vez, 23 países de Europa, las Américas y Asia, al igual que una zona de Brasil fueron reconocidos libres de PPC;
- Cuatro nuevos países y una zona en Namibia fueron reconocidos libres de PPR;
- Marruecos fue reconocido libre de peste equina;
- Seis países de Europa fueron reconocidos con un "riesgo insignificante de EEB";
- Francia fue reconocida libre de PCB;
- Filipinas fue reconocida "libre de fiebre aftosa donde no se practica la vacunación"; y
- En Ecuador, Kazajstán y Botsuana se reconocieron nuevas zonas libres de fiebre aftosa, con o sin vacunación.

1.23. En el caso de la fiebre aftosa, Sudamérica ha logrado prácticamente la erradicación de la enfermedad, por primera vez, un país de Europa oriental, Kazajstán, recibió el reconocimiento oficial del estatus sanitario para la fiebre aftosa de una parte de su territorio.

1.24. Los países miembros también pueden solicitar la validación de su programa oficial de control para la fiebre aftosa, la PPR y, a partir de este año, la PCB. Por ejemplo, Namibia obtuvo la validación de su programa de control para la PCB. La OIE también validó los programas nacionales de control para la fiebre aftosa presentados por la República Popular China, India, Namibia y República Bolivariana de Venezuela.

1.25. En total, se presentaron para adopción de la Asamblea Mundial de Delegados más de 50 solicitudes nacionales para el reconocimiento oficial de un estatus sanitario o la validación de un programa de control.

1.26. La lista completa de los países y sus estatus sanitarios reconocidos para la fiebre aftosa, la peste equina, PCB, la EEB, la PPC y la PPR figura en el Anexo 1.

#### **1.4 Hacia un mundo libre de PPR**

1.27. Al finalizar la conferencia internacional de la OIE/FAO para el control y erradicación de la PPR, realizada en Abijan (Côte d'Ivoire) en abril de 2015, se adoptó una estrategia mundial que fuese elaborada por la OIE/FAO en el marco del Programa Global para el Control Progresivo de las Enfermedades Transfronterizas de los Animales (GF-TADs). Los programas de erradicación de la PPR se modelarán a partir de la exitosa estrategia resultado de la erradicación de la peste bovina en 2011 y de la coordinación global y regional bajo los auspicios de la OIE y la FAO.

#### **1.5 Calidad de los servicios veterinarios**

1.28. Con el fin de mejorar la sanidad y el bienestar de los animales en el mundo, la OIE se esfuerza constantemente por ayudar a sus países miembros a consolidar la gobernanza de sus sistemas zoonosológicos para que puedan cumplir con las normas de calidad adaptadas por la Asamblea Mundial. Los Delegados de la OIE reiteraron su compromiso de reforzar la gobernanza de los servicios veterinarios en todos los países e implementar las resoluciones adoptadas recurriendo, si es necesario, a los programas de apoyo propuestos por la OIE a través del Proceso PVS, incluyendo los diversos programas de evaluación, el cálculo de costos para las inversiones requeridas, las misiones de seguimiento, la modernización de la legislación veterinaria nacional y el refuerzo de competencias, por medio de proyectos de hermanamiento entre laboratorios, o entre establecimientos de enseñanza veterinaria o entre organismos veterinarios estatutarios.

1.29. La situación del compromiso de los países miembros de la OIE frente al Proceso PVS figura en el Anexo 2.

1.30. Por otro lado, la OIE reiteró su acción de apoyo a los sistemas pastorales tradiciones como un factor para el desarrollo, la disminución de la pobreza y la gestión sostenible de las tierras sin posibilidad de cultivos alternativos. El control efectivo de las enfermedades animales en las áreas pastorales es esencial para salvaguardar el capital de ganado de las poblaciones vulnerables y preservar su saber único. Se está preparando una conferencia sobre protección el pastoralismo con el apoyo de la OIE.

#### **1.6 Red científica de la OIE**

1.31. Se está desarrollando una nueva plataforma destinada a optimizar la colecta y el análisis de las dinámicas genéticas de los patógenos animales, lo que permitirá que la red de Centros de Referencia realice avances mayores en la atribución del genotipo. Los resultados se registrarán en una base de datos pública integrada al Sistema mundial de información zoonosológica de la OIE (WAHIS). Este concepto, planteado durante la conferencia mundial de centros de referencia de la OIE a finales de 2014, ya ha servido para apoyar el refuerzo de la red de centros de referencia.

1.32. Esta sólida red científica sigue creciendo y el intercambio de información entre los centros de excelencia es una prueba decisiva de los logros alcanzados en términos de vigilancia zoonosológica en el mundo. La red científica de la OIE se ha seguido consolidando con cinco nuevos laboratorios de referencia aprobados por todos los Delegados, lo que aumenta el número oficial de centros de excelencia científica dentro de la red mundial de la OIE a más de 300, localizados en cerca de cincuenta países de los cinco continentes.

**ANEXO 1**  
**RESOLUCIÓN N° 17**

**RECONOCIMIENTO DEL ESTATUS SANITARIO DE LOS PAÍSES MIEMBROS  
RESPECTO A LA FIEBRE AFTOSA**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 62.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Países Miembros y de zonas reconocidas como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la fiebre aftosa,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.7. del *Código Terrestre*:

Albania	Dinamarca	Honduras	Nueva Caledonia
Alemania	Dominicana (Rep.)	Hungría	Nueva Zelanda
Australia	El Salvador	Indonesia	Países Bajos
Austria	Eslovaquia	Irlanda	Panamá
Belarús	Eslovenia	Islandia	Polonia
Bélgica	España	Italia	Portugal
Belice	Estados Unidos de	Japón	Reino Unido
Bosnia y	América	Lesoto	Rumania
Herzegovina	Estonia	Letonia	San Marino
Brunei	Ex Rep. Yug. De	Lituania	Serbia <sup>1</sup>
Bulgaria	Macedonia	Luxemburgo	Singapur
Canadá	Filipinas	Madagascar	Suazilandia
Checa (Rep.)	Finlandia	Malta	Suecia
Chile	Francia	Mauricio	Suiza
Chipre	Grecia	México	Ucrania
Costa Rica	Guatemala	Montenegro	Vanuatu
Croacia	Guyana	Nicaragua	
Cuba	Haití	Noruega	

<sup>1</sup> Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas.

2. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.7. del *Código Terrestre*:

Uruguay.

3. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen zonas libres<sup>2</sup> de fiebre aftosa en las que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.7. del *Código Terrestre*:

Argentina: una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

la zona de pastoreo de verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en abril de 2011;

Patagonia Norte A designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en octubre de 2013;

Bolivia: una zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2011;

Botsuana: cuatro zonas designadas por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en agosto y noviembre de 2014 de la siguiente manera:

- una zona compuesta por las Zonas 3c (Dukwi), 4b, 5, 6a, 8, 9, 10, 11, 12 y 13;
- una zona compuesta por la Zona 3c (Maitengwe);
- una zona que abarca la Zona 4a;
- una zona que abarca la Zona 6b;

Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del Departamento de Chocó);

una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Ecuador: una zona compuesta por el territorio insular de Galápagos, tal y como las designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Kazakstán: Una zona compuesta por las regiones de Akmola, Aktobe, Atyrau, Karaganda, Kazajstán occidental, Kazajstán septentrional, Kostanay, Mangystau y Pavlodar, tal y como las designó el Delegado de Kazakhstan en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Malasia: una zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

Moldavia: una zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

Namibia: una zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;

---

<sup>2</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

- 
- Perú: una zona compuesta por tres zonas fusionadas designada por el Delegado de Perú en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004, enero 2007 y agosto de 2012;
- Suráfrica: una zona designada por el Delegado de Suráfrica en los documentos remitidos al Director General en mayo de 2005 y enero de 2014.
4. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen zonas libres<sup>3</sup> de fiebre aftosa en las que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.7. del *Código Terrestre*:
- Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y octubre de 2013, y en agosto de 2010 y febrero de 2014;
- Bolivia: una zona compuesta por cuatro zonas fusionadas que cubre las regiones de Amazonas, Chaco, Chiquitania, Valles y parte del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003 y marzo de 2007, en agosto de 2010, en agosto de 2012 y en octubre de 2013 y febrero de 2014;
- Brasil: cuatro zonas separadas designadas por el Delegado de Brasil en los documentos remitidos al Director General de la siguiente manera:
- una zona que abarca el territorio del Estado de Rio Grande do Sul (documento de septiembre de 1997);
  - una zona que abarca el Estado de Rondônia (documento de diciembre de 2002), el Estado de Acre junto con dos municipios adyacentes del Estado de Amazonas (documento de marzo de 2004) y una extensión de esta zona en el territorio del Estado de Amazonas (documento de diciembre de 2010);
  - una zona compuesta por tres zonas fusionadas: una zona cubre el centro de la parte sur del Estado de Pará (documento de febrero de 2007), los Estados de Espírito Santo, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Sergipe, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, São Paulo, partes del Estado de Bahia, partes del Estado de Tocantins (documento de mayo de 2008) y la zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de julio de 2008); una zona ubicada en los Estados de Bahia y Tocantins (documento de diciembre de 2010); y una zona que abarca los Estados de Alagoas, Ceará, Maranhão, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Rio Grande do Norte, y la región norte del Estado de Pará (documento de octubre de 2013);
  - una zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de agosto de 2010);
- Colombia: una zona compuesta por cinco zonas fusionadas designadas por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003, diciembre de 2004 (dos zonas), enero de 2007 y enero de 2009;
- Ecuador: una zona compuesta por el Ecuador continental, tal y como las designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;
- Paraguay: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Paraguay en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y agosto de 2010;
- Perú: una zona compuesta por la región de Tumbes y partes de las regiones de Piura y Cajamarca designada por el Delegado de Perú en un documento remitido al Director General en agosto de 2012;
- Turquía: una zona designada por el Delegado de Turquía en un documento remitido al Director General en noviembre de 2009.

---

<sup>3</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

Y QUE

5. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus territorios o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.
-



## RESOLUCIÓN N° 18

### VALIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS OFICIALES DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA DE LOS PAÍSES MIEMBROS

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un País Miembro, en particular la validación por parte de la OIE de los programas nacionales oficiales de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el País Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.7. del *Código Terrestre*:

Argelia, Bolivia, China (Rep. Pop. de), Ecuador, India, Marruecos, Namibia y Venezuela.

---

**RESOLUCIÓN N° 19****RECONOCIMIENTO DEL ESTATUS SANITARIO DE LOS PAÍSES MIEMBROS  
RESPECTO A LA PERINEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA**

## CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Países Miembros y de zonas reconocidas libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la perineumonía contagiosa bovina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de perineumonía contagiosa bovina,

## LA ASAMBLEA

## RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos como libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.7. del *Código Terrestre*:

Argentina	China (Rep. Pop. de)	Portugal
Australia	Estados Unidos de América	Singapur
Botsuana	Francia	Suiza
Canadá	India	

## Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

## RESOLUCIÓN N° 20

### VALIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS OFICIALES DE CONTROL DE LA PERINEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA DE LOS PAÍSES MIEMBROS

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 82.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OIE de los programas nacionales oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la perineumonía contagiosa bovina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la perineumonía contagiosa bovina, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el País Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la perineumonía contagiosa bovina,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros con un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.7. del *Código Terrestre*:

Namibia.

---

**RESOLUCIÓN N° 21****RECONOCIMIENTO DEL ESTATUS SANITARIO DE LOS PAÍSES MIEMBROS  
RESPECTO AL RIESGO DE ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**

## CONSIDERANDO QUE

1. En su 67.<sup>a</sup> Sesión General la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Países Miembros y de zonas clasificadas en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que describe y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

## LA ASAMBLEA

## RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Argentina	Croacia	Irlanda	Países Bajos
Australia	Dinamarca	Islandia	Panamá
Austria	Eslovaquia	Israel	Paraguay
Bélgica	Eslovenia	Italia	Perú
Brasil	Estados Unidos de	Japón	Portugal
Bulgaria	América	Letonia	Singapur
Checa (Rep.)	Estonia	Liechtenstein	Suecia
Chile	Finlandia	Luxemburgo	Suiza
Chipre	Francia	Malta	Uruguay
Colombia	Hungría	Noruega	
Corea (Rep. de)	India	Nueva Zelanda	

2. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Alemania	Grecia	Polonia
Canadá	Lituania	Reino Unido
Costa Rica	México	Taipei Chino
España	Nicaragua	

3. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen con una zona<sup>3</sup> en la que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de): una zona designada por el Delegado de China en un documento remitido al Director General en noviembre de 2013, conformada por la República Popular de China excluyendo Hong Kong y Macao.

Y QUE

4. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de encefalopatía espongiforme bovina que se detecte en su país o en sus territorios.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

---

<sup>3</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del País Miembro en la que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante deberán dirigirse al Director General de la OIE.

**RESOLUCIÓN N° 22****RECONOCIMIENTO DEL ESTATUS SANITARIO DE LOS PAÍSES MIEMBROS  
RESPECTO DE LA PESTE EQUINA**

## CONSIDERANDO QUE

1. En su 80.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Países Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OIE,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste equina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste equina,

## LA ASAMBLEA

## RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:

Alemania	Colombia	India	Omán
Andorra	Corea (Rep. de)	Irlanda	Países Bajos
Argelia	Croacia	Islandia	Paraguay
Argentina	Dinamarca	Italia	Perú
Australia	Ecuador	Japón	Polonia
Austria	Emiratos Árabes	Kirguistán	Portugal
Azerbaiyán	Unidos	Kuwait	Qatar
Bélgica	Eslovaquia	Letonia	Reino Unido
Bolivia	Eslovenia	Liechtenstein	Rumania
Bosnia y Herzegovina	España	Lituania	Singapur
Brasil	Estados Unidos de América	Luxemburgo	Suecia
Bulgaria	Estonia	Malasia	Suiza
Canadá	Ex-Rep. Yug. de	Malta	Tailandia
Checa (Rep.)	Macedonia	Marruecos	Taipei Chino
Chile	Finlandia	México	Túnez
China (Rep. Pop. de)	Francia	Myanmar	Turquía
Chipre	Grecia	Noruega	Uruguay
	Hungría	Nueva Caledonia	
		Nueva Zelanda	

## Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste equina que se detecte en su país o en sus territorios.
-

**RESOLUCIÓN N° 23****RECONOCIMIENTO DEL ESTATUS SANITARIO DE LOS PAÍSES MIEMBROS  
RESPECTO DE LA PESTE DE PEQUEÑOS RUMIANTES**

## CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste de pequeños rumiantes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que debe seguir los Países Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste de pequeños rumiantes por la OIE,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste de pequeños rumiantes,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste de pequeños rumiantes,

## LA ASAMBLEA

## RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de peste de pequeños rumiantes de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Alemania	Corea (Rep. de)	Irlanda	Paraguay
Argentina	Dinamarca	Islandia	Polonia
Australia	Ecuador	Italia	Portugal
Austria	Eslovaquia	Liechtenstein	Reino Unido
Bélgica	Eslovenia	Lituania	Rumania
Bolivia	España	Luxemburgo	Singapur
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América	Malta	Suazilandia
Brasil	Estonia	Mauricio	Sudáfrica
Canadá	Filipinas	México	Suecia
Checa (Rep.)	Finlandia	Myanmar	Suiza
Chile	Francia	Noruega	Tailandia
Chipre	Grecia	Nueva Caledonia	Taipei Chino
Colombia	Hungría	Nueva Zelanda	
		Países Bajos	



2. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen zona libre<sup>4</sup> de peste de pequeños rumiantes, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en noviembre de 2014.

Y QUE

3. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste de pequeños rumiantes que se detecte en su país o en sus territorios.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

---

<sup>4</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del País Miembro reconocida libre de peste de pequeños rumiantes deberán dirigirse al Director General de la OIE.

**RESOLUCIÓN N° 24****RECONOCIMIENTO DEL ESTATUS SANITARIO DE LOS PAÍSES MIEMBROS  
RESPECTO DE LA PESTE PORCINA CLÁSICA**

## CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste porcina clásica del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Países Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste porcina clásica por la OIE,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste porcina clásica,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste porcina clásica,

## LA ASAMBLEA

## RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de peste porcina clásica de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Australia	Eslovenia	Hungría	Noruega
Austria	España	Irlanda	Países Bajos
Bélgica	Estados Unidos de	Japón	Portugal
Canadá	América	Liechtenstein	Reino Unido
Chile	Finlandia	Luxemburgo	Suecia
Eslovaquia	Francia	México	Suiza

2. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen alguna zona libre<sup>5</sup> de peste porcina clásica, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Brasil: Una zona compuesta por los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina, tal y como las designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2014.

<sup>5</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del País Miembro reconocida libre de peste porcina clásica deberán dirigirse al Director General de la OIE.

Y QUE

3. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste porcina clásica que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

## ANEXO 2

## RESUMEN DE LA SITUACIÓN DE LAS EVALUACIONES PVS

## Misiones de evaluaciones PVS de la OIE: Situación al 18 de mayo de 2015

	Miembros de la OIE	Solicitudes de misiones PVS recibidas	Misiones de evaluación PVS realizadas	Informes disponibles para distribución (restringida) a donantes
África	54	53	51	42
Américas	29	25	23	19
Asia, Extremo Oriente y Oceanía	32	24	22	11
Europa	53	18	16	11
Oriente Medio	12	13	11	6
<b>TOTAL</b>	<b>180</b>	<b>133</b>	<b>123</b>	<b>89</b>

## Misiones de análisis de brechas PVS: Situación al 18 de mayo de 2015

	Miembros de la OIE	Solicitudes de misiones de Análisis de brechas recibidas	Misiones de Análisis de brechas realizadas	Informes disponibles para distribución (restringida) a donantes
África	54	46	43	26
Américas	29	15	12	9
Asia, Extremo Oriente y Oceanía	32	18	13	7
Europa	53	9	8	3
Oriente Medio	12	8	4	0
<b>TOTAL</b>	<b>180</b>	<b>96</b>	<b>80</b>	<b>45</b>

## Misiones sobre legislación veterinaria: Situación al 18 de mayo de 2015

	Miembros de la OIE	Solicitudes de misiones de legislación recibidas	Misiones de legislación veterinaria realizadas
África	54	40	24
Américas	29	7	6
Asia, Extremo Oriente y Oceanía	32	6	6
Europa	53	5	3
Oriente Medio	12	4	4
<b>TOTAL</b>	<b>180</b>	<b>62</b>	<b>43</b>